JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito visible en el cuaderno dos digital, solicita se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 4 de 2023

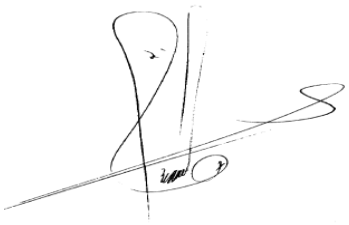

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2389.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN 2018-00146-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: JOHN WILLIAM ARBOLEDA PÉREZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial adosado en el cuaderno dos digital, el Gestor Judicial que representa los intereses de la entidad demandante **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en el presente proceso **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo del**

100% de los dineros depositados en la "Cuenta Nequi-Bancolombia", "Cuenta de Ahorro a la Mano-Bancolombia" y "Cuenta Daviplata-Banco Davivienda", que posea el demandado **JOHN WILLIAM ARBOLEDA PÉREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.774.041.-

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General Procesal, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **$40'186.881,oo.-**

Suficiente lo expuesto, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

DECRETAR el **embargo del 100% de los dineros depositados en las "Cuenta Nequi-Bancolombia", "Cuenta de Ahorro a la Mano-Bancolombia" y "Cuenta Daviplata-Banco Davivienda"** que posea el demandado **JOHN WILLIAM ARBOLEDA PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.774.041.- Para tal efecto, líbrense los oficios a las entidades crediticias indicadas, con el fin de que en el caso de ostentar dineros el antes citado demandado en los productos antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320180014600**; debiendo las casas financieras antes descritas tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del canon 593 del Régimen General Adjetivo, se establece en la suma de **$40'186.881,oo.-** Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL